



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Expte.	5018	UCD
Día	20	
Mes	03	
Año	98	

Cde. a Expte. N° 16/98. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 19 de Marzo de 1998

ORDENANZA N° 16/98

VISTO el difícil momento por el que atraviesa el conjunto de la población económicamente activo, que por diferentes causas se encuentran imposibilitados de cumplir regularmente con sus obligaciones tributarias; y

CONSIDERANDO que es dable entender y sostener un marco de comprensión y tolerancia con relación a los atrasos incurridos por los contribuyentes para allanarles el camino hacia la regularización de sus deudas con el municipio, siempre teniendo en cuenta la complejidad de la situación planteada en el marco de la economía regional y nacional; y

QUE habiendo puesto en marcha el mecanismo del régimen especial de regularización de Tributos Municipales, a través de la Ordenanza N° 04/96, se obtuvieron resultados muy positivos; y

QUE es intención del órgano legislativo velar por los intereses de todos los recursos financieros del municipio, para lo cual la Carta Orgánica Municipal lo faculta convenientemente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: ESTABLÉCESE un plan Especial de Regularización de Tributos Municipales de todas aquellas obligaciones cuyo devengamiento hubiesen operado al 31 de diciembre de 1997.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE, con alcance general, la condonación de Intereses resarcitorios y/o punitivos, de multas y demás sanciones firmes o no, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, emergentes de las obligaciones o infracciones impositivas.

Se excluyen de este beneficio las obligaciones derivadas de violaciones al:

- a) Código Alimentario Bromatológico.-
- b) Normas y/o Código de tránsito Municipal.

Artículo 3°: QUEDAN comprendidas en el presente régimen los Derechos, Tasas, Contribuciones y toda otra obligación existente.

Carlos José Ravasi

Secretario

H. Concejo Deliberante
Pto. Iguazú

Dr. CLAUDIO BADAELIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Artículo 4º: ESTABLECESE que el convenio suscripto podrá realizarse en hasta Treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, no pudiendo ser las mismas inferiores a pesos Diez (\$ 10,00) cada una.-

Artículo 5º: SIN PERJUICIO de lo previsto precedentemente, en los casos justificados y debidamente fundados por Resolución del D.E.M., se podrán acordar cuotas inferiores a la tasa mínima precitada. En tales casos el D.E.M. deberá enviar al Honorable Concejo Deliberante la pertinente Resolución, la que deberá adjuntar la información socioeconómica del Contribuyente, elaborada por los responsables del área que corresponda.

Artículo 6º: LOS BENEFICIOS acordados por el plan de Regularización de Tributos concedidos, quedan sin efecto por la falta de pago de cinco (5) cuotas, producido el cual las obligaciones se retrotraerán a los valores existentes al momento del acogimiento, debiéndose reliquidar la deuda, oportunidad en la cual deberá ser ejecutada.-

Artículo 7º: EL pago de cuotas en mora, dentro del límite establecido (5 cuotas), neutraliza el efecto de la mora producida.

Artículo 8º: Los contribuyentes que pretendan acogerse al Plan Especial de Regularización de Tributos, deberán previamente acreditar estar al día con los pagos de los tributos correspondientes al presente Ejercicio.-

Artículo 9º: EL ACOGIMIENTO al presente régimen implicará automáticamente la aceptación lisa y llana de la deuda que se regularice. En el caso de deudas sometidas a ejecución fiscal, por las cuales se solicita un plan de facilidades de pago, deberán previamente abonarse las costas y honorarios de los profesionales intervinientes en el juicio, debiendo allanarse y renunciar expresamente a toda acción o derecho relativo a la causa. No se aceptarán acogimientos parciales en los casos de actuaciones en instancia administrativa y/o judicial.-

Artículo 10º: EN EL CASO de determinaciones de oficio que no se encuentren firmes, para gozar de los beneficios de la presente, el contribuyente deberá allanarse a la determinación y renunciar a sus derechos de reclamar por las deudas incluidas.-

Artículo 11º: EL ACOGIMIENTO a la presente interrumpe la prescripción para determinar el tributo, perseguir su cobro y aplicar las sanciones e intereses remitidos, correspondientes a los tributos, conceptos y periodos Fiscales comprendidos en el acogimiento.-

Artículo 12º: LOS CONTRIBUYENTES que pretendan acogerse al régimen establecido en la presente Ordenanza, deberán presentar los Formularios de Declaración Jurada Anual, si correspondiere, en la fecha y condiciones que a tal efecto determine el D.E.M.

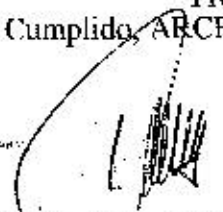
Artículo 13: LA DEUDA correspondiente a las cuotas de los planes de facilidades de pago dispuestos en la presente Ordenanza, se instrumentará de la forma y condiciones que disponga el D.E.M. Dicho documento se considerará de plazo vencido en el supuesto de caducidad.-

Artículo 14º: FACULTASE al D.E.M. para dictar las normas reglamentarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen que por este instrumento se estatuye. En especial podrá establecer formalidades, procedimientos de liquidación y cobro de cuotas, garantías y demás condiciones a cumplir por los interesados.-

Artículo 15: A LOS CONTRIBUYENTES que al 31 de diciembre de 1997, hubieran estado al día con el pago de los Tributos Municipales, se les otorgará una bonificación del 20 % (veinte por ciento) sobre los Tributos que deba abonar durante el año 1998. La misma se hará efectiva en el segundo semestre del mismo año.-

Artículo 16: FIJASE como plazo de vencimiento para el otorgamiento al presente régimen 60 (sesenta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 17: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines Previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
Honorable Concejo Deliberante


Dr. CLAUDIO RAÚL PAPPALARDO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

ANEXO I

FORMULA PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

$$C = \frac{V \cdot i \cdot (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde

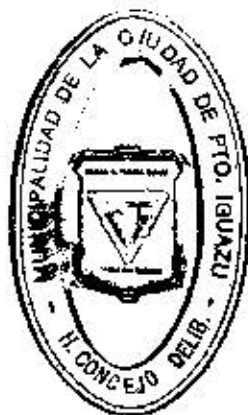
C = Importe de la Cuota

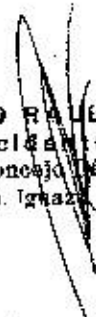
V = Importe de la deuda original

n = Número de cuotas solicitadas

i = Tasa de Intereses


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




DR. CLAUDIO RAÚL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Cn. Iguazú



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

AV. TRES FUENTES 122 - TEL./FAX: (0757) 20147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

CIUDAD DE IGUAZÚ, 21 de Marzo de 1998.-

DECRETO Nro. 16/98.-

VISTO: La Ordenanza Nro. 16/98, sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo Nro. 38, Inciso "E".

POR ELLO:

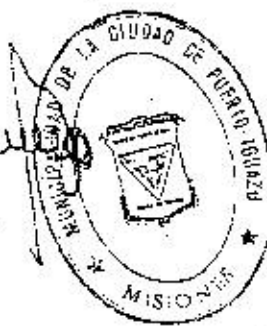
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PTO. IGUAZÚ

DECRETA

ARTICULO NRO 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 16/98, sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en todos sus términos.

ARTICULO NRO 2: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

ANGEL VICENTE NIEVA
Secretaría de Gobierno
Ciudad de Iguazú



Dr. TIMOTEO LEEA
INTENDENTE
Municipalidad de Iguazú